

ACTA 13/2024
RECURSO CREDENCIAL INTERVENTORES/AS

En Madrid, a las 10:00 horas del día 29 de agosto de 2024, las personas titulares de la Junta Electoral designadas por la Comisión Delegada de la RFME, reunidos de forma telemática y/o por medios electrónicos:

Dña. Julia Calvo Triviño. Presidenta.
D. Juan Balaguer Degrelle. Vocal.
D. José David Martínez Torres, Secretario.

Asiste con voz, pero sin voto D. Rafael Nuñez Forneiro, Secretario General de la RFME.

Orden del día:

1. Recurso presentado el día 27 de agosto de 2024 por D. Luis Teruel Zanón frente a la credencial emitida por la Junta Electoral para el ejercicio de la labor de intervención el día de las elecciones de la RFEM, 2 de septiembre de 2024.

Primero. La Junta Electoral acuerda proceder a la resolución del recurso a través de acta para el conocimiento de la resolución por parte de posibles terceros que hayan designado interventores.

El Sr. Teruel Zanón ha designado dos interventores, según su solicitud, “en la Mesa y Sección en la que soy candidato”, según consta en el documento de solicitud que fue firmado por el Sr. Teruel, tras la publicación por esta junta electoral del modelo correspondiente.

Segundo. El recurrente solicita a la Junta Electoral que modifique la credencial para incluir la posibilidad de ejercer las funciones de intervención en la mesa electoral especial de voto por correo.

Las credenciales para los interventores fueron emitidas en un ámbito amplio que acoge y comprende los actos que se lleven a cabo por la Mesa Electoral especial de voto por correo en la Mesa y sección para la que es candidato el Sr. Zanon, en este caso para la sección correspondiente al estamento de cargos oficiales. Se desestima por tanto la petición de modificación de la credencial.

Tercero. En relación con la petición de que la designación de intervención sea para el conjunto de la Mesa Electoral, no para la sección correspondiente al estamento del candidato que realiza la designación de intervención sino para todas las Mesas Electorales, incluidos otros estamentos en los que el Sr. Zanon no es candidato, esta Junta Electoral acuerda desestimar la petición por los siguientes motivos:

3.1. La figura del interventor/a se incorpora en el Reglamento Electoral de la RFME para la defensa de los derechos del candidato/a que le designa y por tanto para la Mesa Electoral y sección correspondiente a, en este caso, el estamento de cargos oficiales.

3.2. Existe una evidente falta de legitimación e interés en ejercer las labores de intervención en las Mesas Electorales de otros estamentos para los que el Sr. Zanón no es candidato, no esgrimiendo ningún interés legítimo o derecho en ejercer labores de intervención en las Mesas Electorales en las que no es candidato. De acogerse la pretensión del recurrente, más que una labor de intervención, se estaría autorizando una labor de inspección general de todo el proceso de votación respecto a todas las mesas y secciones, actuación para la que no está legitimado el recurrente, resultando en consecuencia inadmisibile.

3.3. Así lo estableció esta Junta Electoral en el Acta 9 de 2024, publicada el 18 de julio de 2024, no recurrida y por tanto firme, que en su punto tercero expresaba:

“Tercero. Interventores/as. El artículo 25.e) establece que en cada Mesa Electoral podrán actuar como interventores/as un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí. Al objeto de facilitar la constitución de las Mesas Electorales, se acuerda:

1. Publicar como Anexo 1 a esta acta, un modelo de solicitud para la emisión de la credencial de interventor/a. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Orden reguladora de los procesos electorales, los/as interventores/as deberán de ser designados por los/as candidatos proclamados por esta Junta Electoral y podrán actuar en aquella Mesa y Sección para la que sean designados por dicho candidato/a.

2. Dicho escrito deberá de ser remitido a la Junta Electoral hasta el día 30 de julio de 2024.

3. La Junta Electoral, analizada la solicitud y previa revisión del cumplimiento de los requisitos del Reglamento Electoral, emitirá la correspondiente credencial.

4. A la Mesa Electoral le corresponde, según el artículo 26.2. b) del Reglamento Electoral, “recibir y comprobar las credenciales de los/las interventores”.

En dicha Acta esta Junta Electoral, en el ejercicio de sus competencias ya preciso que los interventores de los candidatos proclamados podrían actuar en aquella Mesa y Sección para la que sean designados por dicho candidato, en este caso, para la correspondiente a la de cargos oficiales para la que es candidato el Sr. Zanón.

Cuarto. Solicita el recurrente que, de no ser admitido su recurso, se eleve de forma directa por esta Junta Electoral al Tribunal Administrativo del Deporte (TAD), cuestión que no puede acogerse de conformidad con lo establecido en el Reglamento Electoral para el régimen de recursos frente a los actos de esta Junta Electoral.

La presente resolución de la Junta Electoral podrá ser recurrida ante el Tribunal Administrativo del deporte (en adelante TAD) de conformidad con los artículos 54 y siguientes del Reglamento Electoral.

Las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus

derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión de este.

Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación de la persona reclamante, un domicilio o una dirección electrónica a efectos de notificación o cualquier otro método que facilite la comunicación por medios electrónicos o telemáticos.

El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduzca contra dicho acuerdo o resolución, en el caso de los recursos contra resoluciones de esta Junta Electoral, deberán de presentarse ante la Junta Electoral de la RFME.

Juan Balaguer Degrelle
Vocal

Julia Calvo Triviño
Presidenta

José David Martínez Torres
Secretario

Protección de datos

Este documento es copia fiel y reflejo del original que consta en los archivos federativos de la RFME y se publica una copia en la web de la RFME así como el resto de los instrumentos de difusión del proceso electoral en el marco y fines del proceso electoral de la RFME, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales regulados en la LO 3/2018, de Protección de datos de carácter personal.

En el caso de incorporar datos de carácter personal, imprescindibles para el ejercicio de las competencias de la Junta Electoral de la RFME y en el proceso electoral de esta federación, se incorporarán a los ficheros de la RFME. Se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una comunicación al correo electrónico general de la RFME.

Régimen documental

Las comunicaciones serán realizadas por correo electrónico desde el correo electrónico de elecciones2024@rfme.es con supervisión de la Junta Electoral.